

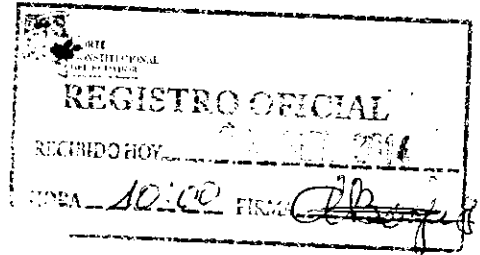


**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Quito D. M., septiembre 19 del 2014  
Oficio 4589-CC-SG-2014

20 Sep 2014

Señor Ingeniero  
Hugo del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Presente.



De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Organismo, remito copias certificadas de las sentencias aprobados por el Pleno de la Corte Constitucional, a fin de que se sirva publicar en el Registro Oficial.

Nro.	CASOS	DICTÁMENES Y SENTENCIAS
1	0009-10-IS	005-14-SIS-CC + AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA SENTENCIA
2	0024-11-EP	111-14-SEP-CC
3	1683-12-EP	115-14-SEP-CC
4	1145-11-EP	116-14-SEP-CC
5	1010-11-EP	117-14-SEP-CC
6	0982-11-EP	118-14-SEP-CC
7	1550-11-EP	119-14-SEP-CC
8	1663-11-EP	120-14-SEP-CC
★ 9	0523-12-EP	121-14-SEP-CC
10	1739-12-EP	123-14-SEP-CC
11	0017-11-EP	124-14-SEP-CC
12	0971-11-EPy 0972-11-EP (Acumulados)	126-14-SEP-CC
13	0942-12-EP	127-14-SEP-CC

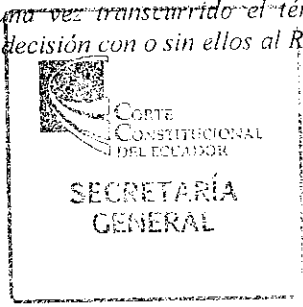
Para los efectos de la publicación respectiva, agradeceré a usted tomar en cuenta el contenido del artículo 31 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que establece lo siguiente:

*"Art. 31.- Publicación de las sentencias y dictámenes.- Las sentencias y dictámenes ejecutoriados, emitidos por la Corte Constitucional, serán enviados al Registro Oficial para su publicación, dentro del término de diez días posteriores a la recepción de los votos salvados o concurrentes por parte de Secretaría General, salvo que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional o este Reglamento establezcan lo contrario. El Director del Registro Oficial deberá publicar los mismos, en el término de tres días de haberlos recibido. (Las negrillas no corresponden al texto).*

*El Secretario General, una vez transcurrido el término para la recepción de los votos salvados o concurrentes, remitirá la decisión con o sin ellos al Registro Oficial para su publicación."*

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General



Anexo: 13 sentencias: 01 Auto de Aclaración y Ampliación de Sentencia; y 01 Cd  
JPCH/LP